

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

# RESOLUCION DE GERENCIA Nº 2337 -2017-GDUAAT-GM/MPMN

Moquegua,

2 6 OCT. 2017

VISTOS: los expedientes N° **011324 y 030658-2017**, presentados por Doña ELENA CAUNA RAMOS, los Informe N° 954 y 3673-2017-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN e Informe N° 176-2017-AC-SGPCUAT-GDUAAT/GM /MPMN, sobre solicitud de levantamiento de Carga Registral, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; tal como lo prevén la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Título de Propiedad Municipal N° 403-2010, del 30 de marzo del 2010, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, adjudica en venta directa a través del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), a favor de doña ELENA CAUNA RAMOS, el lote de terreno N° 18 de la Manzana "S" del Sector 1A-2 de Pampas de San Francisco, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, con un área de 140.625 m² y un perímetro de 52.50 ml, valorado en S/562.50 Soles; inscrito en la Partida Electrónica N° 11020642;

Que, en las Cláusulas Cuarta y Quita de las Normas Generales del Título de Propiedad Municipal N° 403-2010, se estipula el derecho de reversión registrado como Carga en el rubro D 00002 Gravámenes y Cargas de la Partida Electrónica 11020642, estableciendo que la propiedad transferida no podrá ser enajenada u arrendada por el lapso de cinco (5) años una vez efectuada la transferencia; así como el abandono del lote en el mismo plazo es causal de caducidad y reversión, de conformidad a lo establecido en los artículos 24°, 25° y 26° del Decreto Supremo N° 004-85-VC. Igualmente el titular deberá erigir construcciones de las obras de habilitación y/o edificación de 40.00 m² de área techada como mínimo, en un plazo de dos años de otorgado el título, siendo causal de caducidad, recisión y reversión del inmueble;

Que, mediante los Informes de los vistos se hace conocer que el predio es conducido por su propietaria por más de 07 años, observando que existe ocupación física, habiendo erigido un área techada de más de 40.00 m² de material noble, por lo que de la evaluación realizada por el área técnica y área legal y los actuados obrantes en el expediente de los vistos, se determina que es procedente lo solicitado por el administrado, sin que se haya infringido lo establecido en la Norma Cuarta, habiéndose dado cumplimiento la Norma Quinta de las Normas Generales del Título de Propiedad Municipal N° 403-2010; así como los requisitos exigidos en el TUPA institucional; por lo que corresponde aprobar el levantamiento de la Carga;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPMN y visaciones correspondientes;









#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el levantamiento de la Carga o Gravamen registrada en el Rubro D00002, de la Partida Electrónica 11020642 del Registro de la Propiedad Inmueble, por haberse cumplido las condiciones establecidas en las Cláusulas Cuarta y Quinta de las Normas Generales del Título de Propiedad Municipal N° 403-2010, del 30 de marzo del 2010, de Transferencia de Propiedad Bajo la Modalidad de venta directa a través del PROMUVI, otorgada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a favor de doña ELENA CAUNA RAMOS, del Lote N° 18 de la Manzana "S" del Sector 1A-2 de Pampas de San Francisco, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, con un área de 140.625 m² y un perímetro de 52.50 ml, valorado en S/ 562.50 Soles. Y en mérito de la presente Resolución se autoriza a dicha propietaria la cancelación de la Carga o Gravamen que pesa sobre el Lote registrado en la Partida Electrónica N° 11020642 del Registro de la Propiedad Inmueble de Moquegua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBASE el levantamiento de carga que se aprueba por el mérito de esta Resolución, en la Oficina Registral de Moquegua, de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, SUNARP.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

SUB GERENCIA OF THE LIBRARY AMENTO CONTROLL OF THE LIBRARY AME

GERENCIA DE

Y ACOND. TERRITORIA

GERENCIA DE SE DESARROLLO URBANO MOQUEGUA

Arg. Helbert G. Galvan Zeballos GERENTE DE DESARROLLO URBANO

HGGZ/GDUAAT JCCC/AL.GDUAAT CC. Arch.